

ORDENANZA N° 011 – 2007- A - MPA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA NUEVA NOMENCLATURA DE VILLA ATALAYA

Atalaya, 11 de Junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 014-2007, de fecha 24 de Abril del 2007, por Unanimidad adoptó el Acuerdo N° 037-2007, y en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2007, del 06 de Junio del 2007, por Unanimidad, adoptó el Acuerdo N° 132-2007, y;

Visto; el Informe N° 235-2007-SGODU-MPA, de fecha 11 de Abril del 2007, remitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Atalaya, referente a la necesidad de aprobación en Sesión de Concejo Municipal, los trabajos iniciales de la Nomenclatura de calles que la División de Planeamiento Territorial y Catastro viene realizando en Villa Atalaya;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° Primera parte, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos sociales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Municipalidades Provinciales y a su vez las municipalidades distritales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos, administran los espacios públicos y conforme a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de Nomenclatura y Areas de Recreación Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Ley 26365, se dispone la Numeración Predial y otorgar el respectivo Certificado Numeración;

Que, el numeral 3.4. del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que, es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial; De igual manera, en el numeral 2.4., del inciso 2°, del Artículo 81 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, es función exclusiva compartida de la municipalidades Provinciales, Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 011 – 2007- A - MPA

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC "Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública", señala que los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región;

Que, asimismo los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, disponen que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación, asimismo, debe evitarse la repetición de denominaciones, o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones;

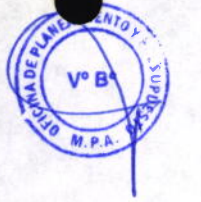
Que, el Consejo Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013, de fecha 06 de Junio del 2007, por unanimidad, adoptó el Acuerdo N° 132-2007, que Aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que regulará el inicio del trabajo de Nomenclatura Urbana de Villa Atalaya; debiendo consignarse dentro de la misma que el nombre de las calles, jirones y avenidas sean exclusivamente de personajes celebres e ilustres de nuestra Región, Provincia y Distrito. De igual manera ordena a la Sub Gerencia e Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por intermedio de la División de Planeamiento Territorial y Catastro, tome como referencia el Plano de la Opción "B", que tiene como parámetros forzados por el Este de Villa Atalaya el Río Tambo y por el Sur la zona montañosa, parámetros que Catastro considera como inicio de la nueva Nomenclatura, ya que la expansión urbana no se tomaría por estos parámetros, considerando que la expansión urbana se tomaría hacia el Norte y de igual forma al Oeste.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972; con el voto aprobatorio unánime, tomado en Acuerdo N° 132-2007, de Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2007, del 06 de Junio del 2007, se ha dado la siguiente Ordenanza :

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA NUEVA NOMENCLATURA DE VILLA ATALAYA

ARTICULO PRIMERO : APROBAR que la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por intermedio de la Unidad de Planeamiento Territorial y Catastro, dentro de sus opciones presentadas, tome como referencial el Plano de la Opción "B", teniendo como parámetros forzados por el Este de Villa Atalaya el Río Tambo y por el Sur la zona montañosa; parámetros que CATASTRO considera como inicio de la nueva Nomenclatura, ya que la expansión urbana no se tomaría por estos parámetros, considerando que la expansión urbana se tomaría hacia el Norte y de igual forma al Oeste. Detalles que se especifica en el anexo y que forman parte del presente instrumento, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO : APROBAR que en el inicio del trabajo de la Nomenclatura Urbana en la Provincia de Atalaya, se consigne dentro de la misma que, el nombre de las calles, jirones y avenidas, sean exclusivamente de personajes celebres e ilustres de nuestra Región, Provincia y Distrito.



ORDENANZA N° 011 – 2007- A - MPA

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Unidad de Planeamiento Territorial y Catastro, el registro de la numeración y los respectivos Certificados de la misma. Para lo cual se encarga a la Oficina de Secretaria General, la elaboración de las Resoluciones respectivas, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: FACULTESE al señor Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Encárguese para tal fin a la Oficina de Secretaría General proceda su registro, distribución y archivamiento correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROV. DE ATALAYA
ALCALDE
Francisco De Asis Mendoza De Souza
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Atalaya
ORDENANZA MUNICIPAL
RECIBIDO
Reg. N° _____
Fecha: 10/07/07 Hora: 6.19
Firma: _____